

## TEORÍA GENERAL DEL PROCESO\*

No es de ahora el interés por la teoría general del proceso en las escuelas y facultades de derecho de México; sin embargo, a ellas llegó la cátedra especializada en esa disciplina (raíz y tronco para el estudio de los derechos procesales) hace no muchos años: anteriormente se examinaba por separado cada una de las grandes ramas del enjuiciamiento, la civil y la penal, sin procurar una doctrina común, un *corpus* y un sistema, que la unificara en algunos de sus datos fundamentales, con admisión y respeto hacia sus diferencias —profundas, muchas de ellas— en la siguiente etapa de su desarrollo.

Actualmente contamos con buen número de obras dedicadas a la exposición de la teoría general del proceso.<sup>1</sup> A esta lista se suma, con especial importancia, el libro del doctor José Ovalle Favela, profesor en la Facultad de Derecho e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El 18 de junio de 1991 se hizo una presentación académica de dicha obra, en la que intervinimos, además del autor, el doctor Leonel Pereznieto Castro, director de la colección editorial en la que aquélla se publicó, los profesores Gonzalo Armienta Calderón y Jesús Zamora Pierce, y quien suscribe estas líneas.

En virtud de que mi exposición sirvió, justamente, al propósito de presentar y comentar el libro de Ovalle Favela, he creído pertinente

\* Presentación del libro de Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, México, Harla, 1991; Centro Cultural Juan Rulfo, México, Distrito Federal, 8 de junio de 1991; publicada en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 73, enero-abril de 1992, pp. 185-192.

<sup>1</sup> Según el orden de las respectivas primeras ediciones: Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1974 (7a., 1987); Cortés Figueroa, Carlos, *Teoría general del proceso*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1974 (2a., 1983); Arellano García, Carlos, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 1980 (3a., 1989); y Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 1983 (2a., 1986).

recogerla, íntegramente, en las siguientes páginas de esta nota bibliográfica. Sólo modifiqué algunas expresiones, que se explicaron por las características del acto en que fueron vertidas, y agregué referencias a pie de página sobre libros citados.

También considero oportuno informar ahora, en forma enunciativa, acerca de la estructura de la obra comentada. Ésta consta de cuatro partes, cada una de las cuales se integra con varios capítulos. La primera parte, de carácter introductorio, se refiere al litigio y a los medios para resolverlo, así como al derecho procesal. La segunda examina los conceptos jurídicos fundamentales, en concepto del autor: jurisdicción y competencia, acción y excepción, y proceso. La tercera aborda los sujetos procesales: juzgador, Ministerio Público y partes, y otros participantes. Finalmente, la última se dedica al estudio de los actos procesales, y bajo este rubro contiene tres capítulos: el destinado a los actos procesales en particular y los asignados al tratamiento de la prueba y de la impugnación.

Paso ahora a transcribir mi intervención en la referida presentación colectiva. La *Teoría general del proceso*, de José Ovalle Favela, es una obra estupenda de un jurista notable. Me satisface —como lector de este libro valioso, y cordial amigo del profesor Ovalle— contribuir a la presentación y al conocimiento de su teoría. Esto me da la oportunidad de reunir algunos recuerdos: por ejemplo, al del muy joven procesalista que conocí hace años, cuando hacía sus primeras armas en la investigación y la docencia. Mi colega de entonces y de ahora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, acreditó bien pronto su vocación de jurista, que el tiempo y el trabajo —trabajo honorable e intenso— acendrarían. Ahora figura, sin duda, entre los más capaces procesalistas con que cuenta México; ahora, que aún vive una etapa de juventud madura. Ha ganado a pulso el lugar que ostenta.

Ovalle Favela tiene en su haber varias obras —destacan su *Derecho procesal civil*<sup>2</sup> y su *Teoría general del proceso*—; diversos tra-

<sup>2</sup> La primera edición de esta obra, publicada en la colección *Textos Jurídicos Universitarios*, Harla, México, es de 1980; la segunda, de 1985; y la tercera, en la misma editorial, de 1989 (455 pp.)

bajos de compilación, numerosos artículos de la especialidad que cultiva y plausibles aportaciones a la construcción del nuevo derecho procesal mexicano. Ha intervenido, así, en comisiones redactoras de ordenamientos vigentes. Con otros abogados eminentes —como es el caso del doctor Jesús Zamora Pierce—, participó en la redacción de proyectos que culminaron en los Códigos de Procedimientos Penales de Baja California y Querátaro.

No intento ser su biógrafo, pero debo subrayar algún aspecto de su formación, que me parece relevante: tanto su linaje académico, como el reconocimiento que de él hace Ovalle. De ambas cosas puede sentirse satisfecho: se ha preparado bajo la enseñanza de juristas ilustres; y es alentador el hecho —no muy frecuente— de que un profesional distinguido muestre la gratitud que debe a quienes han contribuido a formarlo. La gratitud es mérito de hombres bien nacidos.

Muchos procesalistas mexicanos tenemos un gran maestro común, entre otros. Hablo de don Niceto Alcalá-Zamora, que tuvo en nuestro país una vida fecunda, para bien de México y de la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que entregó treinta años de su existencia. Otros grandes maestros hubo antes, mexicanos ilustres que estudiaron y engrandecieron el derecho procesal. Sólo mencionaré a uno de ellos: don Eduardo Pallares, mi profesor en el primero y el segundo cursos de procesal civil. Sin embargo, Alcalá-Zamora reunió en torno suyo a muchos jóvenes aprendices, en sucesivas generaciones, y con ellos forjó una verdadera escuela. Es decir, tuvo alumnos y, además, discípulos. Su inagotable sabiduría y su reciedumbre moral le otorgaban el necesario ascendiente para cumplir esta difícil función de maestro.<sup>3</sup>

Ovalle, que por razones de edad no escuchó la cátedra de Alcalá-Zamora supo, sin embargo, nutrirse de la obra escrita. Ha sido un estudioso del procesalismo de Alcalá-Zamora, que conoce como pocos. Tengo presente el relato que me hizo del efecto que sobre él ejerció la lectura de *Proceso, autocomposición* y *autodefensa*, un

<sup>3</sup> Cfr. mi evocación de Alcalá-Zamora en el artículo “Niceto Alcalá-Zamora y los penalistas”, *Cincuenta años del exilio español en la UNAM*, México, UNAM, Coordinación de Difusión Cultural, 1991, pp. 79-82.

libro culminante de Alcalá-Zamora.<sup>4</sup> La huella se advierte, a fondo, en la *Teoría general del proceso* que estamos presentando. Más aún, el desarrollo de una teoría general del proceso en México tiene en la docencia de Alcalá-Zamora una de sus explicaciones más acusadas. Existe, pues, una estrecha liga espiritual entre el maestro de ayer, ya fallecido, y el maestro de ahora, en plena producción jurídica.

Otra influencia determinante en la formación académica de Ovalle la ha ejercido el doctor Héctor Fix-Zamudio. Magnífico dato curricular y humano, Fix-Zamudio es una de las más elevadas figuras del derecho mexicano hoy día; es, además, un hombre de bien y un ejemplar universitario. A su lado y con su consejo trabajó Ovalle en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Con él, como coautor, escribió un panorama del derecho procesal mexicano.<sup>5</sup> Aquí se localiza, en consecuencia, un factor estimabilísimo en la formación del autor que ahora celebramos. La presencia de Fix-Zamudio es ya natural, indispensable, en la investigación y la enseñanza de temas procesales —de las especialidades más diversas— y constitucionales; se halla asociado, por otra parte, a la defensa de los derechos humanos. Con cuánta justicia pondera Ovalle en el prólogo de ésta su obra lo que llama la “guía inestimable” de Héctor Fix-Zamudio, a quien reconoce como maestro y amigo.

En ese mismo prólogo, el autor expresa una convicción que me entusiasma y comparto:

...no debe existir disociación entre la teoría y la práctica del derecho procesal. Sólo es válida y útil la teoría que parte de lo que realmente ocurre en la práctica jurídica y que plantea alternativas para solucionar los problemas existentes. Pero también la práctica sólo puede contribuir a la solución de esos problemas, en la medida en que se base en la doctrina y en la reflexión teórica.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> La primera edición, integrada por una serie de conferencias del autor, apareció en 1947, publicada por la UNAM. La segunda data de 1970 y forma parte de la Colección *Textos Universitarios*, de la misma UNAM (314 pp.)

<sup>5</sup> *Cfr. Derecho procesal, Introducción al derecho mexicano*, 2a. ed., México, UNAM, La Gran Enciclopedia Mexicana, 1983, pp. 125-347.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. XIX.

Efectivamente, el autor de estas líneas ha orientado su conducta conforme a lo que predica. Además de profesor e investigador, es abogado de instituciones públicas; ahí ha sometido sus conocimientos a la necesaria y cotidiana prueba de la realidad; ahí ha pasado con honor —me consta— esa prueba que no se afronta fácilmente, desempeñando su profesión sin codicia y conforme a su conciencia. Esto no lo dice el libro de derecho, pero sólo quien así vive puede escribir, sin que le tiemble el pulso, una obra de derecho precisamente.

Es organizada y ortodoxa la presentación de temas en la escena. Los trata de manera concisa, clara y directa. Expone el pensamiento de otros autores y manifiesta, con resolución, el suyo. En ocasiones es descriptivo; en otras, polémico. Nuestro autor es, por cierto, un polemista. Se ve en diversos capítulos de esta *Teoría*, y no menos —un ejemplo muy reciente— en su prólogo al *Derecho procesal penal* de Jorge Alberto Silva, donde el prologuista defiende con intensidad la llamada “presunción de inocencia” que asiste a todos los hombres mientras no se pruebe y defina, por sentencia, su culpabilidad.<sup>7</sup>

Ha tenido Ovalle la feliz ocurrencia de preceder cada capítulo de su *Teoría* con epígrafes tomados de diversos autores; unos sentenciosos, otros evocadores, y alguno combativo. El primero es de Luis Díez-Picazo, que introduce al estudio del litigio: éste es, dice, “el fenómeno jurídico patológico. Y el derecho —agrega— es la ciencia o el arte de curar litigios”. Vale decir que semejante afirmación, buena para el derecho procesal, no lo es para el orden jurídico en su conjunto, que es, en todo caso, el arte de prevenir los litigios. Por eso

<sup>7</sup> Ovalle Favela polemiza con Guillermo Colín Sánchez, quien impugna la presunción de inocencia en los siguientes términos, transcritos por Ovalle: “Como resabio de la ideología liberal e individualista, aún existe quien ingenuamente estime que debe prevalecer la presunción de inocencia en favor del supuesto sujeto activo del delito, mientras no se haya dictado sentencia definitiva. Esta consideración carece de base legal y doctrinaria...”. Ovalle considera que ese alegato responde a una “orientación procedimentalista”, con “tradicción inquisitoria”, y puntualiza: “Es evidente que este principio (la presunción de inocencia) careció de base legal y doctrinaria durante la Inquisición. Pero no se puede desconocer que dicho principio ha sido una de las bases fundamentales del proceso penal que surgió a partir de la Revolución francesa y que se ha desarrollado en los Estados democráticos”. Prólogo a Silva Silva, José Alberto, *Derecho procesal penal*, México, Harla, 1990, p. XXIX.

también el derecho procesal, como el penal, es —debiera ser, en un mundo mejor que el nuestro— una disciplina marginal, lo más que se pueda inactiva; ojalá bastara, para conducir la vida, el derecho civil, y para prevenir el crimen, el derecho penal, sin que nos viésemos en el trance de acudir —por el fracaso de los sistemas sustantivos— al proceso civil que someta a los pleitistas, o al penal que condene al infractor. No quiero contrariar con esto al profesor Ovalle en su aguda observación sobre el desequilibrio que en nuestros planes de estudio se advierte entre el derecho que Bentham —otro de sus autores de epígrafes— llamó sustantivo y el que denominó adjetivo.<sup>8</sup>

Aún mencionaré un par de epígrafes más. Para abrir la puerta de los actos procesales, Ovalle eligió a Franz Kafka, y precisamente en la alucinante, espléndida obra, *El proceso*, que pudiera ser texto para la enseñanza del procesal penal; o bien, testimonio de cierta práctica forense.

La otra nota liminar que quiero mencionar, y que figura entre esas que digo de intención polémica, es la que invita a la lectura —¿o ser mejor decir que amenaza con la lectura?— del capítulo dedicado al Ministerio Público. De todos los analistas de esta institución, Ovalle ha seleccionado a don Luis Cabrera. Tal vez yo, que tengo sincera admiración por el Cabrera combativo, penetrante, revolucionario, hubiese invitado a don Emilio Portes Gil para que reanudaran el diálogo de caballeros que emprendió con Cabrera a propósito de la misión constitucional del procurador.<sup>9</sup>

Debo decir, desde luego, que hallando gusto y beneficio en la lectura de la *Teoría*, íntegramente, me detuve un poco más en la de las páginas que dedica Ovalle al Ministerio Público. Pasamos rápida-

<sup>8</sup> En el prólogo de su *Teoría...*, Ovalle Favela subraya: “Nuestras facultades y escuelas de derechos, lamentablemente, suelen ser predominantemente facultades y escuelas de derecho sustantivo: en sus planes de estudio prevalecen en forma excesiva las asignaturas dedicadas al estudio de las ramas del derecho sustantivo, con notorio descuido de las disciplinas procesales”, p. XX.

<sup>9</sup> Cfr. Cabrera, Luis y Portes Gil, Emilio, “*La misión constitucional del procurador general de la República*”, prólogo de Alfonso Noriega, número monográfico de la *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1982.

mente sobre los acuerdos y las coincidencias, que son —para mi bien— los más, y solemos detenernos, reflexionando, sobre aquellas otras zonas de una obra en las que suponemos o comprobamos la aparición de dudas o hasta diferencias. No hace Ovalle, ni en estos casos ni en ninguno, afirmaciones apresuradas o gratuitas; todo tiene sustento, motivo y razón. Por eso no es sencillo discrepar, pero es válido dudar. Dudo, pues, de que el Ministerio Público no tenga qué hacer en la vigilancia de la constitucionalidad, labor de los jueces; aunque no dudo de que tenga mucho que hacer en la vigilancia de la legalidad de su propia conducta. Comprendo que cuando se desatiende esta última necesidad, aquella otra misión parece impertinente. Sin embargo, me atrevo a continuar creyendo que la más alta función de ese Ministerio Público es la custodia de la constitucionalidad y la legalidad,<sup>10</sup> y que es el interés de la juridicidad —precisamente éste— lo que explica y justifica la intervención del Ministerio Público federal en el juicio de amparo, a título de parte,<sup>11</sup> pero diferente del quejoso, la autoridad responsable o el tercero perjudicado, que acuden a este juicio con un interés muy suyo, como que les pertenece, a cambio de que el Ministerio Público comparezca invocando un interés muy ajeno y general; que se observe la Constitución, que se atienda la ley; en suma, que el Estado de derecho impere. He considerado, y sigo creyendo, que en el Ministerio Público hay el embrión de un *ombudsman* a la mexicana,<sup>12</sup> no uno que desplace a los varios que

<sup>10</sup> Cfr. la exposición de este punto de vista en mi libro *Justicia y reformas legales*, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1985, pp. 80, 129, 151 y 152, 195-196 y 313-316.

<sup>11</sup> Así lo manifesté en la Circular 1/84, del 23 de abril de 1984, que expedí como procurador general de la República y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de ese abril: la “prioritaria misión constitucional y legal” del M. P., que “reside en la vigilancia de la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad”, se “manifiesta, en forma específica y principal, a través de la presencia y la actuación del Ministerio Público federal en los juicios de amparo en los que aquél representa un interés social, jurídicamente relevante, al que debe atender con objetividad y dedicación: el interés de la juridicidad, que caracteriza el Ministerio Público como auténtico representante social en el marco del estado de derecho”.

<sup>12</sup> Cfr. *Justicia y reformas legales*, cit., nota 10, pp. 152 y 153, y 215-217; y “Reflexiones sobre el Ministerio Público. Presente y futuro”, *Estudios jurídicos en memoria de Alfonso Noriega Cantú*, México, Porrúa, 1991, pp. 200-202.

han ido apareciendo, sino que ocurra con ellos, cada uno en su propio espacio; en otros lugares no es desconocida la pluralidad y diversidad de los *ombudsmen*.

Aunque una teoría general del proceso debe servir, como tronco común, a todas las expresiones procesales, sus ramas, Ovalle Favela advierte que en su *Teoría* dará preferencia —como es natural— al proceso civil y al proceso penal. Así lo hace, sin excluir por ello otras ramas del árbol. Inevitablemente, el civil y el penal traen consigo resonancias del derecho material. Por eso una explicación sobre el civil es técnica, formal, de línea recta y severa; la del penal, en cambio —sin perjuicio del rigor jurídico— tiene un tono diferente: más intenso, más humano —se quiera o no—, y por ello su línea debe describir más que un trazo severo y recto. No en balde el civil tiene tanto que ver con el patrimonio, que es mucho, y el penal con la conciencia, que lo es todo, a través de los recovecos de la culpa y la pena. Esto llega hasta el procesalista y lo influye. El procesalista penal, al poco tiempo hace ejercicios de sociología, de psicología, de política; en ellos incurren hasta los dogmáticos que han jurado no tener nada que ver con la vida y todo con el código, creyentes en que el homicidio, por ejemplo, no es la desgracia que ocurre en una calle, en una casa, entre un hombre que ataca y otro que sucumbe, sino una fórmula alojada en el artículo 302 del Código Penal. El crimen está *in vitro*, no *in vivo*, para ellos.

Un libro de teoría del proceso no es el lugar para discursos de criminología, pero es un buen lugar, eso sí, para deslizar convicciones que son —han de ser— consustanciales al hombre de leyes. Para esto es propicia la exploración de temas del proceso penal. Cuando lo hace Ovalle, y no es ésta la primera vez ni será la última, va dando cuenta de su compromiso humanista. Se percibe a través del examen de sujetos, partes, actos, pruebas, que no bastan para abrumar al ser humano que hay en el jurista. Algunas de las más bellas, hondas experiencias en torno a estos asuntos corresponden a procesalistas: dígalos, si no, Calamandrei, administrando la carga que se pondrá en

la balanza de la justicia;<sup>13</sup> o en los preocupantes testimonios que da, en *Proceso y democracia*, acerca del enjuiciamiento penal.<sup>14</sup>

Unas palabras para terminar. Parte de la *Teoría general del proceso* fue tesis de su autor, José Ovalle Favela, para obtener el grado de doctor en derecho, que recibió como coronación de una carrera brillante y con la más alta mención que autorizan nuestros reglamentos. Me hizo el honor de incluirme entre los integrantes de su jurado. Ahí estuve en la incómoda posición de quien sabe que el sustentante sabe más que él, pero al mismo tiempo en la cómoda circunstancia de no tener la obligación de responder, y sí el derecho de preguntar. Algo semejante sucede ahora, ya que el profesor Ovalle de nueva cuenta me da el privilegio de participar en esta presentación. Yo no he cultivado el derecho procesal civil, que miro con respeto y distancia; él, en cambio, se ha desenvuelto con maestría en esta disciplina, que es —hay que decirlo con franqueza— la matriz de muchas especialidades procesales —no del proceso penal, lo aclaro, aunque vayamos al pasado remoto en que no había diferencia entre uno y otro— y la fuente —también hay que decirlo con franqueza— de la teoría general del proceso. Por ello leía su libro con sumo interés y opino sobre él con suma cautela. Pero esto último no me priva de asegurar, como inicié estas líneas, que estamos saludando la aparición de una obra estupenda y reiterando nuestra admiración hacia el notable jurista que es su autor.

<sup>13</sup> Donde una flor domina el peso de los libros: “A fin de que la justicia funcione humanamente, es necesario que la balanza se incline del lado de la rosa”. También los jueces son hombres, en “Derecho procesal civil”, *Estudios sobre el proceso civil* (trad. de Santiago Sentís Melendo), Buenos Aires, EJE, 1973, p. 225. Asimismo, *cfr. Elogio de los jueces escrito por un abogado*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Conrado Finzi y Niceto Alcalá-Zamora, Buenos Aires, EJE, 1969, p. XVIII.

<sup>14</sup> *Cfr. Proceso y democracia*, trad. de Héctor Fix-Zamudio, Buenos Aires, EJE, 1960, pp. 198 y 199.